

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de participar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1907.

—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 13 Mayo 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instrucción pública.—Circular

Conocen los Sres. Alcaldes de esta provincia el interés que á mi Autoridad inspira cuanto se relaciona con la enseñanza y el decidido propósito que le anima de mejorar, cuanto posible sea, ramo tan importante de la Administración pública.

Precisa que los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, y las mismas Juntas, conozcan perfectamente sus deberes y derechos, y al efecto, á continuación se inserta un resumen de la legislación vigente, que recomiendo se lea en la primera sesión que las Juntas celebren: mediante ello se conseguirá que cada cual ofrezca al interés de la enseñanza los mayores rendimientos, aplicando en cada caso, con reflexivo y seguro conocimiento, los recursos á que las leyes les facultan.

Zaragoza 15 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, Juan Tejón y Marín.

Disposiciones que se citan.

El art. 171 de la ley de Instrucción pública de 1857, dice lo siguiente:

«Los Profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos correspondientes.»

El art. 65 del Reglamento general para la Administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, referente á las atribuciones que como autoridad civil

competen á los Alcaldes en el gobierno de la enseñanza, dice lo siguiente:

«Es obligación de los Alcaldes:

1.º Promover el establecimiento de las escuelas de primera enseñanza que, según la Ley, deba haber en el distrito municipal.

2.º Procurar la erección de cualesquiera otros establecimientos de Instrucción pública que convenga crear.

3.º Velar por que en las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas, y en cualesquiera otros establecimientos de enseñanza que estén á cargo del pueblo, se cumplan las disposiciones superiores.

4.º Cuidar de que en el presupuesto municipal se incluya la suma necesaria para satisfacer las obligaciones del ramo, y de que las cantidades consignadas se entreguen puntualmente á los que deban percibirlas.

5.º Proponer al Gobernador los individuos que han de constituir la Junta local de primera enseñanza, y

6.º Ejercer las demás atribuciones que les imponga el Reglamento de primera enseñanza».

El Reglamento de 2 de Septiembre de 1902, en su artículo 24, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Corresponde á las Juntas locales:

1.º Visitar mensualmente las escuelas y dar cuenta á la Junta provincial de las correcciones ó reformas que crean necesarias.

2.º Presidir los exámenes anuales.

3.º Visitar el Vocal médico las Escuelas, como medida higiénica.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad escolar.

5.º Procurar la creación de las escuelas que sean necesarias.

6.º Vigilar que los padres ó tutores envíen sus hijos á las escuelas.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios escolares, y que no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

8.º Sostener la mayor armonía posible con los Maestros.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10. Prestarles el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11. Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias necesarias, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta provincial.

12. Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo.

13. No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14. No permitir que en el local ejerzan los Maestros oficios que les imposibiliten cumplir las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de la Escuela, en la casa habitación ó en cualquier otro.

Los demas párrafos se refieren á dar la posesión y cese, llevar los libros de inventario y matrícula, ordenar el ingreso y salida de los niños en las Escuelas, examinar é informar presupuestos, fomentar la creación de Museos escolares é interesar de las personas pudientes la entrega de donativos.

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del demente fugado del Hospital provincial, el día 12 del actual, Santiago Blanco Carpi, cuyas señas son: estatura regular, color sano, de cuarenta y ocho años de edad; viste de pana rayada color verde. Caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril último en la forma siguiente:

| | Pts. Cts. |
|---------------------------|-----------|
| Ración de pan..... | 0'16 |
| Idem de cebada..... | 0'64 |
| Idem de paja..... | 0'30 |
| Litro de aceite..... | 1'32 |
| Idem de vino..... | 0'24 |
| Kilogramo de carnero..... | 1'96 |
| Idem de carbón..... | 0'10 |
| Idem de leña..... | 0'05 |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 7 de Mayo de 1907.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elice.

SECCION QUINTA

INSPECCION DE AZÚCARES Y ALCOHOLES de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO
Con autorización de la Dirección general de Aduanas se abre un concurso para que en el término de un mes, contado desde esta fecha, puedan presentarse proposiciones para el arriendo de local en que establecer las oficinas de esta Inspección con arreglo á las bases que se encuentran manifiesto en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Zaragoza 14 de Mayo de 1907.—El Jefe de la Inspección, R. Sande.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas experimentadas por los contribuyentes en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de justificantes.

Pastriz 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Hasta el 25 del actual, y horas de diez á trece, se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los títulos de propiedad y pago de derechos reales; y desde el 1.º al 15 de Junio próximo estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento para 1908.

Clarés 9 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ricardo López.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y el recuento general de ganadería que han de servir de base para la contribución del año 1908, á fin de que todos los propietarios puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Vistabella 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Moreno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1906, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, para comunicarlas á la Junta municipal.

Brea 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Forniés.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas de consumos de paja y leña de esta localidad, correspondiente al año 1907 y autorizado por Real orden de 8 de Marzo último, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Celestino Roche.

Confecionado el expediente general de recuento de ganadería para el año 1908, se halla expuesto al público, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda presentar reclamaciones el que se crea perjudicado.

Undrés Pintano 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Nicolás Sola.

Las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año 1908, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, previa presentación de documentos justificativos.

Undrés Pintano 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Nicolás Sola.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida, sobre hurto, contra Dámaso Martín Salvador y Soler, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al mismo mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que por auto de la Audiencia provincial de esta capital fecha veintisiete de Octubre último se le declaró comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de veintitrés del mismo mes, re-

levándole de cumplir la condena de arresto mayor que se le impuso en la causa antes nombrada.

Zaragoza once de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Luis Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Doña Manuela Barranco Bazán, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital los días diez, once y doce de Junio próximo, á las diez de la mañana, al objeto de que asista al juicio por jurados de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Andera Barbod, sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza once de Mayo mil novecientos siete.—El Escribano, por habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: que el día veinte del actual, á las once, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que, en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria, más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados. Lo cual se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Zaragoza á trece de Mayo de 1907.—Julián Huerta.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por don Roque Romeo Peyrona, Escribano y vecino de Calatayud, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de aquella ciudad, á su nombre, la mitad indivisa de una casa, situada en la misma calle de San Antón, número veintiséis antiguo y veinte moderno; lindaba por derecha entrando con otra de Victorio Alvarez, hoy de D. Roque Romeo, por izquierda con otra de D. Manuel Sancho, en la actualidad de Isidoro Cutando y por espalda con otra de D. Francisco Zapata; y como no se haya oído en el expediente á D. Clemente Ibarra Morlanes, dueño de la otra mitad indivisa de casa, ignorándose quiénes sean sus herederos y su domicilio; y aparecen igualmente asientos contradictorios á la posesión alegada, en favor de D. Pedro Romeo Peyrona, ya difunto, no sabiéndose igualmente el actual domicilio de sus herederos, por providencia de hoy, he acordado llamar por edictos á unos y otros herederos del D. Clemente y D. Pedro, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y las demás personas que se crean con derecho, com-

parezcan en los autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se aprobará el expediente.

Dado en Calatayud á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado puede expediente de información posesoria promovido por don Joaquín Sánchez Alegre, Cura Párroco de Aniñón, para que se inscriba á su nombre, en el Registro de la propiedad de Calatayud:

Un campo regadío, sito en dicha Ciudad, partida de la Acera, conocida también con el nombre de Asna-muerta, de cinco hanegadas de cabida; linda al Este con camino que dirige al pueblo de Sediles, al Sur con campo de los herederos de Mariano Eito, al Oeste con otro de José Chueca y al Norte con otro del Marqués de La Vilueña; se halla gravado con un treudo perpetuo de dieciocho medias y seis almudes trigo de pensión anual á favor de D.^a Demetria Vicioso Jordán; y como aparezcan en el Registro de la propiedad asientos contradiitorios á la posesión alegada, á favor de doña Victoriana Benita, Nicolasa de Bari, D. Mariano José, D. Mariano Nazario, D.^a Gregoria Serafina Nicolasa de Bari, D.^a María Cruz Amada Nicolasa de Bari y D.^a Policarpa Nicolasa de Bari Alegre y Bravo y D.^a María del Pilar Nicolasa de Bari y D.^a Teresa Nicolasa de Bari Alegre y Anadón, cuyo actual domicilio se ignora, por providencia de hoy he acordado llamarles por edictos, y á cuantos se crean con derecho, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan en este expediente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se aprobará el mismo.

Dado en Calatayud á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Roque Romeo.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de multa y demás responsabilidades que la misma lleva afectas, impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia al vecino de Atea José Ceamanos Gómez, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca, sita en dicho pueblo de Atea:

Una casa, en la calle de las Eras, señalada con el número cuarenta y uno del Registro fiscal, consta de un solo piso, y confronta por la derecha entrando con la de Josefa Agudo y por izquierda y espalda con la de Juan Manuel Mochales: tasada en ciento treinta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Atea el día cuatro de Junio próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin su-

plir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Daroca á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Pedro Gaspar.—D. S. O., por O. de D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón.

Montalbán.

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Montalbán y su partido;

Por la presente hago saber: Que en autos seguidos en este Juzgado y apelados por D.^a Ana y doña Isidra Ibáñez Montañés, esta última ya fallecida y subrogados en sus derechos y acciones D. Martín Senespleda y D. Angel Lorenz, en cuyos autos fueron parte D. Dionisio de Latorre y la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, contra don Joaquín Marzo Pérez y otros sobre adjudicación de los bienes del Pío Legado fundado por D. Pantaleón Ibáñez Cuevas Marzo, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Zaragoza un auto con fecha ocho de Febrero de mil novecientos seis que por ignorarse la actual residencia de la D.^a Ana Ibáñez Montañés se la notifica por la presente cédula, requiriéndola al propio tiempo para que si la conviniere comparezca en término de quince días, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, ante la Audiencia territorial de Zaragoza y debidamente representada á usar de su derecho en los expresados autos por haberle sido denegado el beneficio de pobreza que solicitaba.

Dado en Montalbán á seis de Mayo de mil novecientos siete.—Arturo Pérez.—D. S. O., Fernando Coma.

JUZGADOS MUNICIPALES

Olvega.

D. Tomás Tello Calonge, Juez municipal de esta villa de Olvega, de la provincia de Soria;

Hago saber: Que en el sumario que se ha seguido por hurto contra Rosa Jiménez Devante, natural de Mallén, de la provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, (gitana), hija de Francisco y Dolores, en ambulancia y de ignorado paradero, cumpliendo con lo ordenado por la superioridad, se ha acordado celebrar contra la misma el correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día veintiuno del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, donde comparecerá la expresada, bajo el apercibimiento, que de no comparecer, una vez que se le haya notificado este anuncio será declarada en rebeldía.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la misma, hagan saber el contenido del presente á la referida Rosa Jiménez Devante, caso de ser habida, sirviéndose dar el oportuno aviso á este Juzgado, quedando á la responsabilidad en casos iguales.

Dado en Olvega á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Tomás Tello.—P. S. M., Ezequiel García.